



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 ENE 2022

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 415-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; de fecha 03 de diciembre del 2021; Informe N° 367-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 27 de octubre del 2021; solicitud de medida cautelar de no innovar, de fecha 20 de octubre del 2021 (doc. 1082583 y Exp. 927462 y sus anexos), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que; *"Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: (...), Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo; por lo tanto, los Gerentes Regionales están facultados para emitir Resoluciones Regionales de conformidad con el literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 ENE 2022

Que, la administrada **DIANA ANTUANET GARAY IZQUIERDO**, señala en su fundamento fáctico segundo, que con fecha 15 de octubre del 2021 solicitó el goce de licencia por gravedad, pedido que fue aclarado el 18 de octubre del 2021, por el plazo de 90 días calendarios acumulados del periodo de descanso pre y post natal, cumpliendo con este requisito.

Que, la medida cautelar debe ser expedida por autoridad competente, y lo debe hacer mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes. En el presente caso, se advierte que la autoridad sería el competente para expedirlo, siendo el Gobernador Regional.

Asimismo, corresponde analizar la existencia de elementos de juicio suficiente para determinar si debe o no ser atendido el pedido cautelar, así de los actuados se tiene que la administrada fue contratada mediante contrato de Locación de Servicios Nº 008-2020-GRT (contrato de naturaleza civil, que de acuerdo a su condición jurídica puede desempeñar cargos de confianza), siendo que mediante Resolución Nº 178-2021/GORE.REG.TUMBES-GR, del 11 de setiembre del 2020, fue designada como Director (a) Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes-Director del sistema administrativo.

Que, según las facultades que le es conferido por el apartado 8.1, literales c) la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SDGI-SG, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional", cuyo tenor establece: *"Las facultades y atribuciones del Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, establecidos en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) c) Designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza..."*. Del mismo modo, en la Casación Laboral Nº 14758-2017- Lambayeque, en su fundamento séptimo, ha establecido: *"... los trabajadores comunes u ordinarios gozan de estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos sino por causa prevista en la ley; mientras que los trabajadores que asumen un cargo de confianza, están supeditados a la "confianza" de su empleador, por lo que, el retiro de la misma constituye una situación especial (así denominado por el aludido Decreto Supremo Nº 003-97-TR al ubicarlo en el capítulo VI de su Texto Único Ordenado) que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva a diferencia de los despidos por causa grave que son de carácter objetivo"*.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 ENE 2022

Que, en el presente caso es menester, aplicar de manera supletoria las medidas cautelares reguladas en el artículo 611° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria a los procedimientos administrativos generales), que contiene presupuestos para que la autoridad administrativa pueda emitir una medida cautelar: a) la verosimilitud del derecho, b) el peligro en la demora c) la razonabilidad de la medida solicitada para garantizar la eficacia de la decisión y en caso faltase alguno de estos requisitos no sería factible que la autoridad administrativa pueda dictar medida cautelar. Siendo esto así, la administrada no ACREDITA el cumplimiento de ninguno de los presupuestos en su escrito de medida cautelar, siendo su responsabilidad demostrar los hechos que alega, en consecuencia no procede concederle la medida cautelar a la administrada.

Que, la administrada en el fundamento fáctico tercero de su escrito de solicitud cautelar, señala que ha tomado conocimiento del cambio del Presidente Regional, siendo este un hecho público, habiendo el actual Gobernador Regional usado las facultades establecidas en la norma antes citada, esto es haber cesado del cargo de Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes -Director del Sistema administrativo V-Nivel Remunerativo F-5 a la solicitante DIANA ANTUANET GARAY IZQUIERDO (según se tomó conocimiento en este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº00000179-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de octubre del 2021, determinándose que habría ejercido una facultad establecida por la directiva precitada.

Que, de los actuados se advierte el certificado de nacimiento vivo del menor hijo de la solicitante, y tiene fecha de nacimiento el 21 de setiembre del 2021, sin embargo no se advierte que la solicitante haya comunicado a la entidad o empleador con un plazo de antelación menor a dos meses a la fecha probable del parto, menos existe el informe médico que certifique que la postergación del descanso pre-natal no afectaría en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido, no cumpliendo con el requisito establecido en Ley Nº 26644, Ley que precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante; tampoco se advierte medio probatorio que acredite que la solicitante haya cumplido con el procedimiento dispuesto por el apartado 6.9 de la Directiva Nº 09-GG-ESSALUD-2016 "PAGO DE SUBSIDIOS POR MATERNIDAD", aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 518-GG-ESSALUD-2016.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000011 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 ENE 2022

Por lo que, según lo descrito líneas arriba, no se advierte la existencia de elementos de juicio suficientes para la concesión de la medida cautelar de no innovar, tampoco se evidencia un acto discriminatorio, vulneración de derechos laborales de las mujeres embarazadas en el periodo de gestación y después de ese periodo; tampoco existiría vulneración del principio del interés superior del Niño y su desarrollo, no configurándose el presupuesto de verosimilitud del derecho invocado, menos el peligro en la demora.

Que, con las facultades conferidas mediante las leyes precitadas, y con la recomendación realizada en el Informe Nº 367-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; corresponde expedir el acto resolutorio, resolviendo conforme sigue.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, formulada por la administrada **DIANA ANTUANET GARAY IZQUIERDO**, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **DIANA ANTUANET GARAY IZQUIERDO** y a la Oficina Regional de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Beon. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

